

EXPTE N° VI-00825-F-2026

CARATULA: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ MODIFICACION DE
ACUERDO (CESE DE CUOTA ALIMENTARIA)

Viedma, 24 de agosto de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/
MODIFICACION DE ACUERDO (CESE DE CUOTA ALIMENTARIA), Expte:
VI-00825-F-2026, traídos a despacho a los fines de resolver;

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 04/05/2026 se presentó el Sr. '[ACTOR_1]' (DNI N° '[DNI_ACTOR_1]'), por derecho propio y solicitó el cese de la cuota alimentaria oportunamente establecida a favor de su hija, la joven '[FAMILIAR_1]' atento que posee [EDAD_FAMILIAR_1] de edad y cesó la obligación alimentaria a su respecto.-

2.- En fecha 04/06/2026, se ordenó el traslado de la petición a la joven 'Aldana Ibañez' a fin que en caso que se encuentre dentro del supuesto contemplado en el art. 663 del CCyC se oponga al cese y acredite tal extremo, bajo apercibimiento, en caso de silencio, de dictar sin mas trámite la sentencia de cese de la cuota alimentaria.-

3.- Notificada la joven 'Aldana Ibañez' en fecha 05/08/2026 y vencido el plazo otorgado para que se oponga al cese pretendido, no se presentó a contestar el traslado conferido.-

4.- Conforme surge del acta de nacimiento presentada en fecha 04/05/2026, la joven '[FAMILIAR_1]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]'), nació el día '[FECHA_FAMILIAR_1]' y cuenta a la fecha con [EDAD_FAMILIAR_1] de edad, habiendo en consecuencia, cesado Ipso iure la obligación alimentaria del progenitor a su respecto (conf. los arts. 658 del CCyC). En consecuencia, corresponde hacer lugar a lo peticionado y decretar el cese de la cuota alimentaria fijada a su favor.-

5.- Sin perjuicio del cese antes dispuesto, se hace saber a la joven '[FAMILIAR_1]' que en caso de encontrarse dentro de los supuestos contemplados por los artículos 537 y 663 del Código Civil y Comercial, podrá iniciar un nuevo trámite de conocimiento, con el acompañamiento de un/a abogado/a, en el que con la actividad probatoria correspondiente, se podrá evaluar la pertinencia de fijar una nueva cuota alimentaria a su favor.-

6.- Atento el principio general establecido por los arts. 19 y 121 del CPF, las costas de la presente incidencia deben imponerse al alimentante.-

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

I.- Hacer lugar a lo peticionado por el Sr. '[ACTOR_1]' (DNI N° '[DNI_ACTOR_1]') y decretar el cese de la cuota alimentaria fijada a favor de la joven 'Aldana Ibañez' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]') dispuesta en los autos principales, Expte N° VI-06421-F-0000, caratulado: '[DEMANDADO_1]' S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME(F).-

II.- Hacer saber a la joven '[FAMILIAR_1]' lo referido en el considerando 5°.

III.- Librar oficio al empleador ('León Carlos', CUIT '[CUIT_CUIL]') a sus efectos, a cargo de la parte interesada.-

IV.- Imponer las costas al peticionante, Sr. '[ACTOR_1]' (art. 19 y 121 del CPF) y regular los honorarios profesionales de la Dra. Luciana Daniela Albaitero en la suma de 5 jus (arts. 6, 7, 9, 34, 48, 49 y 50 cc de la ley 2.212).-

Notificar a la Caja Forense, a cargo de la parte y hacer saber a la letrada interviniente que deberá dar cumplimiento con la ley 869.-

V.- Cumplido lo anterior, archivar las actuaciones en carácter de terminadas, debiendo proceder a cargo de OTIF conforme la Disposición N° 1/2026, realizando y publicando el movimiento de orden de archivo, cambiando el estado de autos a finalizado y cambiando la radicación al Archivo General del Poder Judicial, con conservación temporaria.-

VI.- Registrar, protocolizar y notificar al alimentante automáticamente en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 CPF), y a la Sra. '[DEMANDADO_1]' y a la Joven '[FAMILIAR_1]', en su domicilio real, en los términos de lo dispuesto en el art. 23 inc. k) del CPF.-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA